

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 279 Noviembre 6 de 2003

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su reglamento interno.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el CNO en el Acuerdo 237 estableció un procedimiento para el aplazamiento de las batimetrías, cuando existan razones de alteración del orden público que impidan, de manera grave, la realización de la prueba.
- 2.- Que el anexo N° 1 del citado Acuerdo 237, determinó que el agente generador que debiendo efectuar las pruebas de batimetría del o los embalses bajo su control antes del 31 de diciembre del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 105 del CNO, por razones de alteración grave del orden público prevea que no le será posible realizarlas debía, con una antelación no menor a 60 días calendario a aquel en que expire el plazo, presentar solicitud motivada al CNO.
- 3.- Que en dicha solicitud el agente debe indicar (i) para cual o cuales embalses solicita el aplazamiento de la prueba de batimetría y (ii) las circunstancias de alteración del orden público que le han impedido la realización de la prueba y debe anexar una o mas certificaciones expedida por autoridad competente en la que se da fe que el orden público en la región donde se encuentra ubicado el o los embalses materia de la solicitud de aplazamiento, esta alterado de manera tal que se pone en riesgo la seguridad de las personas y/o los equipos necesarios para la realización de las pruebas, más haya de lo razonable, lo que le impiden cumplir con las pruebas dentro del plazo otorgado por el Acuerdo N° 105 del CNO y teme razonablemente que no las podrá realizar antes de la expiración del mismo.
- 4.- Que EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN – EEPPM, en comunicación de fecha 6 de octubre del año en curso, solicitó al CNO el aplazamiento de

Consejo Nacional de Operación

CNO

las pruebas de batimetría en los embalses de Playas y Miraflores y envió dos certificaciones expedidas por los alcaldes de los municipios de Carolina del Príncipe y de San Rafael, ambos del departamento de Antioquia, en las que se deja constancia de la alteración de la situación del orden público en su respectivos territorios de manera tal que no permiten realizar las pruebas de batimetría de manera segura.

5.- Que en el parágrafo 1 del Artículo tercero del Acuerdo 237 se estableció que: "Si cumplido el plazo otorgado, la situación de orden público, continúa igual, el agente interesado, podrá solicitar nuevamente un aplazamiento, para lo cual deberá tramitarlo ciñéndose al procedimiento establecido en este acuerdo, o los que lo substituyan o reformen."

6.- Que el CNO mediante el Acuerdo 251 del 8 de noviembre de 2002, concedió a EEPPM el aplazamiento por un año de la obligación de realizar las pruebas de batimetría de que trata el Acuerdo 105 del 22 de noviembre de 2002 del CNO.

7.- Que como se acreditó en la comunicación de que trata el considerando 4 de este Acuerdo, a la fecha subsisten las condiciones anormales de orden público que impiden realizar las mencionadas pruebas.

8.- Que el Comité de operación en su sesión N° 114 del 4 de noviembre del año en curso, obrando de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 237 del CNO, evaluó la solicitud de EEPPM y expidió el Concepto N° 18, en el cual recomienda al CNO aprobar la solicitud de EEPPM.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Acoger la recomendación dada por el Comité de Operación en su Concepto N° 18 del 4 de noviembre de 2003 y, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo tercero del acuerdo 237, prorrogar a EEPPM el plazo para realizar la prueba de batimetría en los embalses de Playas y Miraflores hasta por el termino de un año, contado a partir de la fecha del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 1° del Acuerdo 237, EEPPM, dentro de la ampliación del plazo concedida en este acuerdo, la situación de orden público mejorara, deberá

Consejo Nacional de Operación CNO

proceder a la realización de la prueba, aun en el evento de que el plazo concedido no hubiere expirado.

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales y regulatorios y hasta tanto EEPPM no pueda realizar las pruebas de que trata el articulo primero de este Acuerdo, dentro del plazo concedido, se tomaran los datos de capacidad de los embalses de Playas y Miraflores más recientes que existan.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga y sustituye al Acuerdo 251 del 8 de noviembre de 2002.

Dado en Bogotá D.C. a los 6 días del mes de noviembre de 2003.

El Presidente ad hoc


FERNANDO GUTIERREZ M.

El Secretario Técnico,


ALBERTO OLARTE A.